



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH -YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D).

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que los señores Aleyda y Rafael Emilio Aponte Calero, fueron notificados por aviso que se surtió el 28 de octubre de 2022, empezando a correr los términos el 31 de octubre y finalizando el 29 de noviembre de 2022. sírvase proveer. El señor

Santiago de Cali, 13 diciembre de 2022

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 2629

Radicado: 760013110010-2022-0069-00

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, la parte actora informa que procedió a notificar personal y por aviso a los señores ALEYDA y RAFAEL EMILIO APONTE CALERO, mismas que se tendrá por válidas toda vez que cumplen lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, asimismo atendiendo que no se arribó contestación por parte de los mismos, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del causante.

Finalmente, habiéndose integrado el contradictorio, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH -YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de los señores ALEYDA y RAFAEL EMILIO APONTE CALERO.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de la causante MARINA GLADYS APONTE CALERO, representados por curador ad- litem.

TERCERO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **22 de Marzo de 2023, a las 8:30 a.m.**

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (documentos Nos. 01 y 04 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores LUZ MYRIAM CUADROS SANCHEZ, ALICIA STELLA GARCÍA MORALES, SOFIA PATRICIA DONNEYS APONTE y GLADYS TORRES DE INFANTE, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora YANETH PALACIO COSSÍO.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH -YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D).

Pruebas de la parte demandada, señores José Rodrigo Aponte Calero, Rafael Emilio Aponte Calero y Aleyda Aponte Calero: No contestó la demanda.

- Documentales: No fueron aportadas
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

Pruebas de la parte demandada: herederos indeterminados de la causante Marina Gladys Aponte Calero.

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 35 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá los señores José Rodrigo Aponte Calero, Rafael Emilio Aponte Calero y Aleyda Aponte Calero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97379c95e59b6a5ac0ecc5f5b11f02d03702e34acbfa6ddd04903a31d0dd5ea7**

Documento generado en 12/12/2022 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>